Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : SONIA PATRICIA CARDOZO CABRERA
Demandado : JHON MENDEZ GUZMAN
Radicación : 2022-00380

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **SONIA PATRICIA CARDOZO CABRERA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JHON MENDEZ GUZMAN,** se observa que:

1.- Omitió indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP